

17 Mayo

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 17 de Mayo de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Burgo de Osma, por radicar las fincas en los dos partidos judiciales.*

### BIENES DEL ESTADO.

*Diócesis de Sigüenza.—Partido de Almazán.—Rústicas.—Menor cuantía.*

### CLERO.

#### *Curato de Moñús.*

Número 1.235 del inventario y 128 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término del pueblo de Moñús, distrito de Viana, procedente de dicho Curato, que lleva en renta Venancio Garijo, por la anual de 4 escudos y 400 milésimas. Su terreno es de segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos y que espresa la tasacion pericial que obra en este espediente: su cabida en junto es de 3 fanegas y 8 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 36 áreas y 12 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo de Moñús anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á la espresada renta en 99 escudos, y tasada por los peritos en 109 escudos y 800 milésimas, ó sean 1.098 rs., tipo para la subasta.

#### *Iglesia de Moñús.*

Número 1.235 del inventario y 128 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 12 pedazos de tierra de labor en secano,

sitos en término del pueblo de Moñús y procedente de su Iglesia, que lleva en renta Miguel Garijo, por la anual de 10 escudos y 900 milésimas: su cabida en junto es de 5 fanegas y 8 celemines de marco Real, equivalentes a 3 hectáreas, 64 áreas y 91 centiáreas, de las cuales son dos celemines de primera calidad, 2 fanegas, 6 celemines de segunda y 3 fanegas de tercera, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la tasacion pericial que corre unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo de Moñús anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 191 escudos y 300 milésimas, y capitalizada con arreglo á la espresada renta en 245 escudos y 250 milésimas, igual á 2.452 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

#### *Iglesia de Campanario de Almazán.*

Número 1.235 del inventario y 128 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 34 pedazos de tierra de labor en secano, sitios los 32 en término de Moñús y dos en el de Viana, procedente de la Iglesia de Campanario de Almazán, que lleva en renta la viuda de Miguel Garijo, por la anual de 19 escudos y 600 milésimas: su cabida en junto es de 15 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 9 hectáreas, 69 áreas y 95 centiáreas, cuyas 15 fanegas 3 celemines son: 2 celemines de primera calidad, 4 fanegas un celemin de segunda y 11 fanegas de tercera, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos que espresa la tasacion pericial que obra en el espediente. Se han fijado en dichos pueblos de Moñús y su distrito de Viana anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada en 387 escudos y 300 milésimas, y capitalizada con arreglo á la espresada renta en 441 escudos, igual á 4.410 rs., tipo para la subasta.

### *Cabildo Eclesiástico de Almazán.*

Número 1.237 del inventario y 129 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 43 pedazos de tierra de labor, una era y un huerto, todo de secano, sitas en término del pueblo de Moñús y procedente del Cabildo eclesiástico de Almazán, que lleva en renta Félix García, por la anual de 26 escudos y 600 milésimas: su cabida en junto es la de 24 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 15 hectáreas, 69 áreas y 63 centiáreas, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos segun espresa la tasacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo de Moñús anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á la espresada renta en 589 escudos y 500 milésimas, y tasada por los peritos en 805 escudos y 700 milésimas, igual á 8.057 rs., tipo para la subasta.

### *San Miguel de Almazán.*

Número 2.145 del inventario y 458 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 18 pedazos de tierra de labor en secano, sitas en el pueblo de Villalva, procedente de San Miguel de Almazán, que lleva en renta Alejandro Gallego, por la anual de 30 escudos y 500 milésimas: su cabida en junto es la de 17 fanegas y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 10 hectáreas, 96 áreas y 7 centiáreas, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos y notorios que espresa la certificacion pericial unida al espediente. Se ha fijado en el pueblo de Villalva anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido capitalizada con arreglo á la espresada renta en 686 escudos y 250 milésimas, y tasada por los peritos en 701 escudos y 400 milésimas, ó sean 7.014 reales, tipo para la subasta.

### *San Esteban de Almazán.*

Número 2.146 del inventario y 459 del de permutacion. = Otra heredad compuesta de 24 pedazos y un huerto, todo de secano, sitos en término del mismo pueblo de Villalva, procedente de San Esteban de Almazán, que lleva en renta Fausto Martinez Gimenez, por la anual de 56 escudos y 600 milésimas: su cabida en junto es la de 33 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 21 hectáreas, 81 áreas y 40 centiáreas en esta forma: 6 fanegas de primera calidad, 13 fanegas de segunda y 14 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de tercera, y tienen todas las espresadas fincas linderos conocidos y notorios que espresa la tasacion

pericial que corre unida al espediente. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 1.272 escudos y 900 milésimas, y capitalizada con arreglo á la espresada renta en 1.273 escudos y 500 milésimas, igual á 12.735 rs., tipo para la subasta.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

### PROPIOS.

#### *Ayuntamiento de Andaluz.*

Número 264 del inventario. = Una tierra blanca de secano, sita en término del pueblo de Andaluz y procedente de sus Propios, Linda al Saliente con monte de Centenera, al Sur labores del mismo, Poniente monte de San Gerónimo y Norte chaparral bajo de dicho Andaluz: su cabida es de 91 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 59 hectáreas, 18 áreas y 58 centiáreas. En dicha finca se encuentran cuatro corrales de cerrar ganado lanar, mas nueve cerradas de tápia, que componen 12 yugadas y están incluidas en la medicion. Se ha fijado en dicho pueblo de Andaluz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo á la renta anual de 10 escudos y 795 milésimas, en 242 escudos y 900 milésimas, y tasada por los mismos en 1.088 escudos, igual á 10.880 rs., tipo para la subasta.

### PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

#### *Ayuntamiento de Osmillos.*

Número 963 del inventario. = Un monte denominado Guijarrales, Moratilla, Majadas, Llano del monte y otros, sito en término del pueblo de Osmillos y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es bastante accidentado y de composicion silícea en su mayor parte, de tercera calidad y no susceptible de roturacion: su planta el chaparral bajo de encina muy mal poblado, á escepcion de un poco terreno ocupado por árboles de 2 á 4 decímetros de grueso, habiendo parte de su superficie completamente desprovista de plantas. Linda al Este labores, Sur labores, Oeste monte de Alauta y labores, y al Norte labo-

res; habiéndose hecho en derredor mojonera nueva: su cabida es de 387 fanegas de marco Real, equivalentes a 249 hectáreas y 20 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion; y tambien respetará todas las servidumbres que tenga el mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Olmillos anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 80 escudos, graduada por los peritos, en 1.800 escudos, y tasado por los mismos el suelo en 1.300 escudos, y el vuelo en 600, que hacen en junto 1.900 escudos, ó sean 19.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Morcuera*

Número 966 del inventario.—Un terreno baldío, conocido con los nombres de Valserrano, Servilla, Varcojuana, Valde-María y otros, sito en término del pueblo de Morcuera y en todas direcciones al rededor del mismo, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario: su suelo es accidentado, de ínfima calidad y no susceptible de roturacion. Linda al Este labores y monte de Quintanas Rubias de Abajo y monte y labores del pueblo, propias de los vecinos, al Sur el monte de Montejo de Liceras y labores, al Oeste labores y baldíos de Torremocha, y Norte labores del pueblo: su cabida es de 350 fanegas de marco Real, equivalentes á 225 hectáreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion; asimismo respetará todas las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Morcuera anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 30 escudos, graduada por los peritos, en 675 escudos, y tasado por los mismos en 800 escudos, ó sean 8.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Torraño.*

Número 974 del inventario.—Un terreno baldío ó de pastos, sito en término del pueblo de Torraño, agregado de Torremocha, conocido con el nombre de Prado Notario y otros, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es algo accidentado, de suelo y fondo cretáceos, de tercera calidad y nada bueno

para el cultivo agrícola. Linda al Este el rio y labores de Villacabera, Oeste baldíos del término de Cenegro, cañada de las merinas y camino adelante á San Esteban á la loma del Zurdo, sin que se encuentre por este lado mojonera determinada, por lo que hubo de hacerse la limitacion hasta donde vá referido, Sur barranco del corral mocho, y Norte baldío del término de Fuentecambron: su cabida es de 415 fanegas y 2 celemines de marco Real, equivalentes á 267 hectáreas y 30 áreas. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasacion; y tambien respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Torraño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en 500 escudos, y capitalizada con arreglo á Instruccion y renta anual de 25 escudos, graduada por los mismos en 562 escudos y 500 milésimas, igual á 5.625 rs., tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Alcuilla del Marqués.*

Número 956 del inventario.—Un terreno de pasto, conocido con el nombre de Trascastro, sito en término de Alcuilla del Marqués, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es accidentado, de tercera calidad y de mala composicion para el cultivo agrícola, por tener sus pendientes ásperas y pedregosas: tiene algunos árboles de uno á tres decímetros de grueso pero sin ninguna mata baja. Linda al Este baldío de Osmá y las labores de Trascastro, Sur las del Boqueron, Oeste las del Fronton, las de la Ladera y las de la Tejera, y Norte las de Valdesirvierto: su cabida es de 48 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes á 31 hectáreas y 40 áreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las de dominio particular enclavadas dentro de la misma, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion; tambien respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Alcuilla del Marqués anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de seis escudos, graduada por los peritos en 135 escudos, y tasado por los mismos su suelo en 150 escudos, y el vuelo en 50, que hacen en junto 200 escudos, igual á 2.000 rs., tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 ce plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda publica consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remite, dejase de tomarla en el término de

un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de oficio á la Administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajon diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Abril de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.